



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO MARÍA REINA

TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SALESIANOS INSPECTORIA MARÍA AUXILIADORA (MADRID)

Art. 1. El colegio denominado **María Reina** con domicilio en Madrid, calle Aranzueque, 4, Tfno. 91 3070294 y nº de registro 28012688, es un centro escolar concertado que comprende las siguientes etapas educativas:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria.

Art. 2. El Instituto de las Hijas de M^a Auxiliadora (Salesianas de San Juan Bosco), con sede en Calle Villaamil, 18, Madrid, es la Entidad Titular del Centro.

Art. 3. Nuestra Escuela tiene como finalidad el favorecer el crecimiento y la maduración integral de los alumnos/as, dentro de una visión cristiana de la vida y de la cultura, adoptando el Sistema Educativo de don Bosco, explicitado en el Carácter Propio.

Art. 4. Para conseguir la configuración del Centro como Comunidades Educativa, sujeto y ambiente de Educación, es necesaria la convergencia de intenciones y de convicciones en la participación coordinada y responsable de todos.

Art. 5. El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.

Art. 6. El presente Reglamento de Régimen Interior está elaborado de acuerdo con la **L.O. 8/1985 (LODE), L.O. 2/2006 (LOE) , R.D. 82/1996 y RD 32/2019 9 abril por el que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, quedando derogado el RD 15/2007 de 19 abril.**

TÍTULO PRIMERO ENTIDAD TITULAR

Art. 7. La Entidad Titular define la Identidad y el estilo educativo de los centros, y tiene la última responsabilidad de los mismos ante la Sociedad, la Administración Educativa competente, los padres, madres y tutores legales de los alumnos y alumnas, el profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Art. 8. Las funciones propias de la Entidad Titular en relación con sus centros educativos son las siguientes:

- a) Establecer su Carácter Propio, el Proyecto Educativo y la línea pedagógica global de los centros, favoreciendo su conocimiento de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Formalizar el concierto educativo con la Administración, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Ejercer la dirección de los centros, es decir, garantizar el respeto al carácter propio de los mismos y asumir en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y nombramiento y cese de los órganos de dirección administrativa, pedagógica, y del profesorado.
- d) En particular, decidir el nombramiento y cese del Director/a Pedagógico y de los demás órganos unipersonales de Gobierno de los centros sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar.
- e) Designar a tres representantes en el Consejo Escolar de los Centros.
- f) Asumir la responsabilidad en la gestión económica de los centros y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.
- g) Responder ante las Administraciones del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros concertados.
- h) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de las autorizaciones existentes.
- i) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- j) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en los Consejos Escolares.
- k) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de Gobierno y Gestión de los centros y a sus representantes en el Consejo Escolar de

conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

- l) Incorporar, contratar y cesar al personal de los centros en conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- m) Fijar dentro de las disposiciones en vigor, la normativa y la admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Garantizar la presencia en el centro de Editoriales afines a la Propuesta Educativa Salesiana.
- p) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 9. La Entidad Titular designa a un representante permanente de la Titularidad en el Centro que recibe el nombre de Director/a Titular del Centro, y de forma habitual, delega en él/ella y en otros órganos de gobierno unipersonales, el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO MARCO DEL REGLAMENTO

Art. 10. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 11. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 12. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el **Título IV de la LODE, Título IV de la LOE** y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria.

TÍTULO TERCERO
COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 13. Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 14. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 15. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art.16. Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro, con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento para los miembros de la Comunidad Educativa y para cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 17. La Entidad Titular del Centro es una persona jurídica: El Instituto de las Hijas María Auxiliadora, salesianas de San Juan Bosco.

Art. 18. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existient
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 19. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de

la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 20. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 21. Derechos del alumnado, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la LODE, 8/1985, de 3 julio:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que cursan.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en las mismas.

Los alumnos tienen los derechos básicos siguientes:

a) Recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

b) Conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.

c) Ser respetados en su identidad, integridad y dignidad personales, además de en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.

d) Ser valorados en su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar conforme a criterios en equidad y objetivos.

e) Ser protegidos contra la agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

g) Recibir orientación escolar y profesional.

h) Ser educados en igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

i) Participación, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración y formulación de propuestas del Plan de Convivencia del Centro.

j) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias por carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

k) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

l) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

m) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus

estudios en el mismo.

Art. 22. Deberes del alumnado.

1. Todos los alumnos, tienen unos deberes conforme al artículo 6.4 de LODE 8/1985, de 3 julio

2. Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y regularidad; cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad; la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- f) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- h) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando tanto la autoridad y orientaciones del profesorado, como los órganos de gobierno del Centro, y el derecho de sus compañeros a la educación.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa, además de respeto al proyecto educativo del Centro y, en su caso, al carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Comunicar al personal del Centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la Comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 23. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 24. Derechos.

Los profesores, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, tienen derecho a:

- a) Ser respetados y considerados por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional y donde pueda desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe.
- c) Su formación permanente.
- d) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- e) Desarrollar su metodología de enseñanza de acuerdo con el Proyecto educativo de Centro y la Programación de Etapa, de forma coordinada por el Departamento y la dirección Pedagógica correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Informar y ser informados en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- k) Participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar y participar en la elaboración del Plan de convivencia del Centro. Para ello, tienen el derecho de ser formados en las siguientes materias: atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso, ciberacoso y gestión de conflictos.
- l) Comunicarse con los padres o tutores de los alumnos en el proceso de seguimiento escolar y recibir la colaboración necesaria por parte de estos para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar así una buena educación integral al alumnado.

Art. 25. Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Participar de forma activa en la actividad general del Centro.
- b) Ejercer de forma responsable sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- c) Promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- d) Investigar, experimentar para la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje según las propuestas de la Entidad Titular del Centro.
- e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa y acuerdos de coordinación de etapa, así como coordinarse con las actividades docentes de gestión y dirección que les sean encomendadas y trabajar en equipo con los compañeros.
- f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento correspondiente.
- g) Elaborar la programación didáctica y de aula y aplicarlas con competencia.
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo públicos los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación.
- i) Participar con fidelidad en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- j) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o equipos de trabajo relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, a través de la formación y evaluación continua.
- n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad educativa.
- p) Cumplir los acuerdos y normas en materia de convivencia escolar y participación educativa.
- q) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y

equidad, respetando su diversidad y fomentado un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- r) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- s) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas en conformidad con las normas de convivencia del Centro.
- t) Poner en conocimiento de los tutores, del Equipo directivo y de los padres, aquellos incidentes relevantes y situaciones de violencia infantil, juvenil, o de género, para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando la reserva y confidencialidad necesarias, según indica la normativa vigente.
- u) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres/tutores legales, según las normas del Centro.
- v) Tutorizar y orientar de forma educativa, académica, y profesional a los alumnos, en colaboración con los departamentos especializados, así como apoyarlos en su proceso educativo y atenderlos en su desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral, en colaboración con los padres/tutores legales.
- w) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 26. Admisión.

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten

sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28. Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno

escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 29. Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 31. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 33. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 34. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 37. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 38. Órganos Colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Cuarto y Quinto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Comisiones para la

participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 39. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro.

b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en los artículos 14 y 15.1, 15.2 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO CUARTO
ACCION EDUCATIVA

Art. 41. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 42. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- c) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- d) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 43. Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de

coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 44. Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

2. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por su Equipo Docente que participa en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de dicha etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico/a.

Art. 45. Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa (Dirección Pedagógica).

Art. 46. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos

del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a Titular.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 47. Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formación, pastoral) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 48. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del Centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar que favorezca la prevención y el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva de la regulación de la convivencia escolar. Formará parte del Proyecto educativo y sus concreciones formarán parte de la Programación General Anual del Centro de cada curso escolar.

2. El Plan de Convivencia debe contribuir a

- a) Concienciar y sensibilizar a la Comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
- b) Fomentar en los Centros los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
- c) Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del Centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.

d) Promover la formación en la comunidad educativa y el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de conflictos, el respeto a la diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.

e) Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el Centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.

f) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el Centro.

g) Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos.

h) Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades escolares.

i) Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

j) Promover que los padres o tutores sean formados en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.

3. El Plan de convivencia será elaborado por la Comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la Comunidad educativa.

4. El Plan de convivencia será aprobado por el Director/a Titular, siendo informado por el Claustro y el Consejo Escolar.

TÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 49. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director/a Titular, el Director/a Pedagógico/a, el Coordinador/a de Etapa, el Coordinador/a de Pastoral, el Coordinador de Calidad, el Administrador/a y Secretario/a.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral y el Equipo Coordinador de Calidad.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar del Centro.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Sección Primera: DIRECTOR/A TITULAR

Art. 50. Funciones.

1. Son funciones del Director/a Titular:

- a) Dirigir el centro y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular, con las facultades que ésta le otorgue, ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- c) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del centro, su Proyecto Educativo y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
- d) Favorecer la relación y coordinación con la Inspectoría.
- e) Velar por la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Actualización Pedagógico Pastoral.
- f) Responder de la marcha general del centro sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
- g) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- h) Velar por el cumplimiento del calendario escolar.
- i) Garantizar el cumplimiento del calendario laboral (horario lectivo y no lectivo) del personal del centro.
- j) Aprobar el Plan y las normas de convivencia. Velar por el orden, el adecuado clima escolar y la buena convivencia en el centro (garantizando la ejecución de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia), con la colaboración del Equipo Directivo y del profesorado y resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- k) Velar por el correcto desarrollo del proceso de admisión de alumnos.
- l) Velar por la correcta organización y desarrollo de las actividades extraescolares y realizar, junto con el equipo directivo, el seguimiento de la buena gestión de las mismas.
- m) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro (Equipo Directivo, Claustro y Consejo Escolar)
- n) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del

	<p>Consejo Escolar y renovarlo, según la legislación vigente, y comunicar su composición a la autoridad competente.</p> <p>o) Formar parte del equipo de pastoral y del equipo de innovación y coordinación pedagógica.</p> <p>p) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Claustro.</p> <p>q) Favorecer la coordinación con los responsables de los distintos equipos del centro.</p> <p>r) Mantener relación habitual con la presidencia y la Junta Directiva de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la Asociación.</p> <p>s) Atender a las familias del centro.</p> <p>t) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.</p> <p>u) Tejer redes entre el Centro y otras asociaciones o entidades.</p> <p>v) Favorecer la apertura y el compromiso del centro con el entorno.</p> <p>w) Ejercer la jefatura del personal docente.</p> <p>x) Promover la formación y cualificación profesional-educativo-pastoral del Centro con la colaboración del Director Pedagógico/a y del Equipo Directivo.</p> <p>y) Realizar lo que le corresponde, según lo establecido en el Documento Proceso de Selección y Contratación del Personal.</p> <p>z) Garantizar el relevo de los distintos servicios de animación y gestión que se prestan en el centro.</p> <p>aa) Velar por la implantación y evaluación del Proceso de acompañamiento a educadores, asumiendo las funciones que le son propias.</p> <p>bb) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, el presupuesto anual y la rendición anual de cuentas, en los términos previstos por la Ley.</p> <p>cc) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta del AMPA y de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la Escuela y la Asociación.</p> <p>dd) Velar por la documentación del centro y firmar los conciertos ante las entidades educativas correspondientes.</p> <p>ee) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.</p> <p>ff) Garantizar el seguimiento de proveedores y empresas relacionadas con el centro.</p> <p>gg) Velar por la buena gestión y la transparencia económica del centro.</p>	
--	--	--

<p>hh) Todas aquellas funciones que le delegue la Entidad Titular.</p> <p>2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.</p> <p>2. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.</p> <p>Art. 51. Nombramiento y cese. El Director/a Titular es nombrado por la Entidad Titular.</p> <p>Art. 52. Duración La duración del mandato del Director/a Titular será de 3 años prorrogable por periodos de igual duración.</p> <p>Art. 53. Cese, suspensión y ausencia. El Director/a Titular cesará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) al concluir el periodo de su mandato b) por acuerdo entre la Entidad Titular y él mismo c) por dimisión d) por imposibilidad de ejercer el cargo <p>Sección Segunda: DIRECTOR/A PEDAGÓGICO/A.</p> <p>Art. 54. Funciones. Son funciones del Director/a Pedagógico/a, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Favorecer la relación y coordinación con la Inspectoría. b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel. c) Ejercer la jefatura académica del personal docente, responsabilizándose de la gestión pedagógica del centro. d) Garantizar la reflexión e implantación de las tendencias metodológicas en el centro, en el marco del Plan de Actualización Pedagógico Pastoral. e) Velar por el cumplimiento del calendario escolar. f) Favorecer la buena organización del centro. g) Velar por el orden y la buena convivencia en el centro, con la colaboración del Equipo Directivo y del profesorado. c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Innovación y Coordinación Pedagógica, las reuniones de etapas y las de otros actos académicos. d) Participar activamente en otros equipos del centro. d) Visar las certificaciones y documentos académicos. e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades. 	
--	--

- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento a los diferentes Coordinadores y a los Tutores.
- g) Estar atento a las necesidades de los alumnos.
- h) Atender a las familias del centro.
- i) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia del Centro (garantizando la mediación en la resolución de conflictos) y en las normas de convivencia del mismo.
- j) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro, ya que es el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y la disciplina escolar.
- k) Favorecer la corresponsabilidad del profesorado en la vida del centro.
- l) Favorecer la apertura y el compromiso del centro con el entorno.
- m) Realizar lo que le corresponde, según lo establecido en el Documento Proceso de Selección y Contratación del Personal.
- n) Participar en la reflexión sobre los relevos de los distintos servicios de animación y gestión que se prestan en el centro.
- o) Velar por la implantación y evaluación del Proceso de acompañamiento a educadores, asumiendo las funciones que le corresponden y favorecer la formación de todo el personal.
- p) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 55. Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá, siempre que la Administración Educativa lo contemple, un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 56. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director/a Pedagógico/a cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico/a por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: COORDINADOR/A DE ETAPA/ DE EQUIPO DOCENTE.

Art. 57. Funciones.

Son funciones del Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la responsabilidad de la gestión pedagógica del centro en el marco de sus funciones.
- c) Garantizar la reflexión e implantación de las tendencias metodológicas en el Centro, en el marco del Plan de Actualización Pedagógico Pastoral.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de la etapa en coordinación/delegación con la Dirección Pedagógica.
- e) Participar activamente en otros equipos del Centro.
- f) Favorecer la buena organización de su etapa/ciclo.
- g) Velar por el orden y la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento en colaboración con el Equipo directivo y el profesorado.
- h) Promover el protagonismo de los alumnos y la participación de las familias en la vida de Centro.
- i) Favorecer la corresponsabilidad del profesorado en la vida del Centro.
- j) Participar en la reflexión sobre los relevos de los distintos servicios de animación y gestión que se prestan en el Centro.
- k) Favorecer la formación del profesorado de su etapa/ciclo.
- l) Aquellas otras que le encomienden el Director Titular del centro y el Director Pedagógico de su nivel.

Art. 58, Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete al Director Titular del Centro.

2. El Coordinador/a de Etapa/ Equipo docente es nombrado y cesado por el Director/a Titular a propuesta del Director/a Pedagógico/a correspondiente.

Sección Cuarta: COORDINADOR/A DE PASTORAL

Art. 59. Funciones.

Las funciones del Coordinador/a de Pastoral son las siguientes:

- a) Favorecer la relación y coordinación con la Inspectoría.
- b) Velar por la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Pastoral del centro, cuidando especialmente la dimensión vocacional, solidaria y celebrativa, desde las orientaciones del Proyecto Inspectorial de Pastoral Juvenil.
- c) Promover el buen ambiente educativo pastoral en el centro, en coordinación con el equipo de pastoral escolar.
- d) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- e) Favorecer la coordinación y la animación pastoral en los diferentes equipos de los que forma parte.
- e) Promover el protagonismo de los alumnos en la vida pastoral del centro.
- f) Favorecer la pastoral familiar de la escuela.
- g) Favorecer el trabajo en red con las instituciones educativas y eclesiales del entorno.
- h) Garantizar la coordinación con la Pastoral de tiempo libre y con las demás propuestas pastorales que existan en la casa.
- i) Velar por la implantación y evaluación del Proceso de acompañamiento a educadores, en lo correspondiente a su perfil.
- j) Favorecer la implicación del profesorado en la reflexión y acción pastoral.
- k) Impulsar la preparación de los materiales necesarios para las distintas intervenciones pastorales (campañas, celebraciones, buenos días y otros).
- l) Favorecer la formación de todo el personal, especialmente en lo referente a la animación pastoral de la escuela.
- m) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- n) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 60. Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Su mandato tendrá una duración de tres años, prorrogable por otros

periodos de igual duración.

Sección Quinta: COORDINADOR/A DE CALIDAD

Art. 61. El Coordinador/a de Calidad es la persona responsable de coordinar el Sistema de Gestión de Calidad en el Centro (SGC). Lleva a cabo su misión en sintonía con la dirección y en corresponsabilidad con el grupo coordinador.

Art. 62. Competencias.

En dependencia directa del Director Titular, son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Coordinar el grupo de Calidad del centro y convocar las reuniones del mismo.
- b) Informar a la Dirección y al Equipo Directivo de todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad.
- c) Proponer al Equipo Directivo las acciones correctoras o de mejora y velar por la aplicación de las mismas en los términos que el Equipo Directivo determine.
- d) Mantener informado al personal del centro sobre las mejoras e innovaciones introducidas como consecuencia del SGC.
- e) Representar al centro ante terceros en cuestiones de gestión de calidad.
- f) Coordinar la implantación, seguimiento y actualización del SGC.
- g) Animar y promover la implicación de todas las personas en el SGC.
- h) Preparar informes de calidad de acuerdo con lo previsto con el SGC.
- i) Todas aquellas funciones relacionadas con el SGC o surgidas del propio Sistema.

Art. 63. Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Calidad es nombrado por el Director/a Titular después de consultar al Equipo Directivo. Permanecerá en el cargo por un periodo de tres años pudiendo ser prorrogados por periodos de igual duración. Puede cesar o ser relevado en su cargo si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Sección Sexta: ADMINISTRADOR/A

Art. 64. Funciones del Administrador.

Son funciones del Administrador:

- a) Mantener al día la contabilidad financiera del centro y el inventario del colegio bajo la supervisión de los responsables de contabilidad de los colegios y de la Administradora Provincial.
- b) Elaborar el presupuesto anual junto con el Director Titular de Centro y realizar los correspondientes informes trimestrales de control e informe de la situación y marcha económica del colegio.
- c) Realizar junto con el Equipo de gestión/Consejo de la Obra la

<p>propuesta de las inversiones y su planificación (cronograma).</p> <ul style="list-style-type: none">d) Gestionar la tesorería.e) Prever las necesidades del centro y estudiar las necesidades del mismo.f) Dar una información clara, transparente y comprensible de la situación económica del Centro.g) Elaborar/realizar las justificaciones/rendiciones de cuentas, periódicas o puntuales, exigidas por la entidad titular y la administración.h) Informar en el Consejo de la Obra/Consejo de Gestión/Consejo Local cada vez que se estime oportuno, cuando se traten temas económicos, aportando la información que se pida y su parecer en temas de administración.i) Llevar las relaciones ordinarias con los bancos.j) Gestionar y tramitar las subvenciones.k) Custodiar la documentación y responsabilizarse del archivo de la misma.l) Organizar, administrar y gestionar, según presupuesto, de acuerdo con el Director Titular de centro, los servicios de compra y almacén de material fungible.m) Cuidar y velar por la conservación del centro y responder del mantenimiento y conservación del mismo.n) Guardar sigilo y actuar con ética profesional.o) Conocer y hacer el seguimiento de los servicios contratados con las empresas de servicios.p) Realizar la tramitación económica de las matriculaciones de alumnos, remesas de recibos y gestión de impagados.q) Elaborar y controlar los listados de los alumnos que abonan el seguro de accidente escolar, orientación educativa y otros conceptos.r) Ejecutar la política de recursos humanos establecida por la dirección del Centro.s) Organizar y supervisar el seguimiento de las tareas del personal de administración y servicios.t) Elaborar el calendario laboral para su aprobación por parte del Director Titular.u) Realizar los informes económicos, financieros, contables, relacionados con el personal, que le sean requeridos por la Entidad Titular.v) Gestionar la venta de uniformes, libros, material escolar... si procede.w) Buscar recursos económicos, para una mayor viabilidad económica.x) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad y riesgos laborales.y) Cumplir las normas relativas a la protección de datos.z) Conocer y cumplir la normativa vigente sobre los aspectos que le	
---	--

conciernen en materia laboral, fiscal, contable y de gestión.
aa) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 65. Nombramiento, contratación y cese.

El Administrador es contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a Titular.

Sección séptima: SECRETARIO/A

Art. 66. El secretario/a es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.

Art. 67. Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director/a Titular y Pedagógico/a y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidas, de los actos de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial y preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa.
- e) Otras funciones que le deleguen el Director/a Titular y el Director/a Pedagógico/a del centro.

Art. 68. Estas funciones pueden ser asumidas por un miembro del claustro de profesores, del Equipo Directivo o por personal externo.

Art. 69. Nombramiento, contratación y cese.

El secretario/a es nombrado, contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director/a Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 70. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director/a Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
 - a) El Coordinador/a de Pastoral.
 - b) El Administrador/a.
 - c) La Directora de la comunidad religiosa FMA.
 - d) Otros miembros que la Entidad Titular considere oportuno.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 71. Funciones.

Son funciones del Equipo Directivo:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro y asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Favorecer la relación y coordinación con la Inspección.
- d) Velar por la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Actualización Pedagógico Pastoral.
- e) Responsabilizarse de la gestión pedagógica del centro.
- f) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- g) Garantizar el cumplimiento del calendario escolar y del laboral (horario lectivo y no lectivo) del personal del centro.
- h) Velar por el orden y la buena convivencia en el centro, con la colaboración del profesorado.
- i) Asesorar a cada órgano unipersonal del equipo directivo en el ejercicio de sus funciones.
- j) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro y en el Consejo Escolar.
- k) Favorecer la coordinación con los responsables de los distintos equipos del centro.
- l) Impulsar procesos que favorezcan la participación e implicación del alumnado en la vida del centro.
- m) Desarrollar cauces de participación de las familias en la vida del centro.
- n) Tejer redes entre el Centro y otras asociaciones o entidades.
- o) Favorecer la apertura y el compromiso del centro con el entorno.
- p) Impulsar la participación e implicación del profesorado en la vida del centro.
- q) Desarrollar el Proceso de Selección y Contratación del Personal en lo que le compete.
- r) Garantizar el relevo de los distintos servicios de animación y gestión que se prestan en el centro.
- s) Velar por la implantación y evaluación del Proceso de acompañamiento a educadores.
- t) Favorecer la formación de todo el personal.
- u) Diseñar, implantar y evaluar, a propuesta del Director Titular de Centro, la Programación General Anual del centro y la Memoria Final de Curso.

v) Impulsar todos aquellos planes elaborados en el centro, así como la programación realizada.

w) Velar por la buena gestión y la transparencia económica del centro.

x) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 72. Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Art. 73. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) El Director/a Titular del Centro, de acuerdo con el Director/a Pedagógico/a, preparan la orden del día de la reunión y la hacen llegar a los miembros del Equipo con uno o dos días de antelación. Una vez celebrada la reunión se levantará el acta correspondiente.

b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y la confrontación de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director/a Titular.

Sección Segunda: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 74. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 75. Funciones.

Son funciones del Claustro de Profesores:

- a) Implicarse y responsabilizarse de la misión educativa del Centro.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y la Memoria Anual.
- c) Elaborar, a propuesta del Equipo Directivo, la Concreción Curricular.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) Proponer medidas e iniciativas para la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia que favorezcan el buen clima escolar en el Centro.
- f) Participar en la elaboración y revisión de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro (incidiendo especialmente el desarrollo del Plan de convivencia), sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de gobierno y gestión.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las

- evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- h) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
 - i) Aprobar los criterios de evaluación y promoción y de recuperación de los alumnos.
 - j) Proponer al Equipo de Innovación y Coordinación Pedagógica iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
 - k) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica e impulsar su realización.
 - l) Promover el desarrollo de las líneas de trabajo derivadas del equipo directivo.
 - m) Participar en la elaboración y evaluación de la Concreción Curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
 - n) Coordinar las programaciones de las diversas áreas y materias.
 - o) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
 - p) Fijar criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos de la etapa/ciclo.
 - q) Organizar las actividades complementarias propias de la etapa/ciclo.
 - r) Estudiar la selección de los materiales curriculares y otros medios pedagógicos propios de la etapa y crea materiales didácticos específicos.

Art. 76. Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 77. Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 78. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

<p>1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.</p> <p>2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.</p> <p>3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.</p> <p>4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.</p> <p>6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.</p> <p>7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.</p> <p>8. El Secretario del Claustro (Coordinador de equipo docente) será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.</p> <p>9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.</p> <p>Sección tercera: EQUIPO DE PASTORAL</p> <p>Art. 79. Equipo de Pastoral. El equipo de pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora con los alumnos en todas las actividades que se realicen.</p> <p>Art. 80. Composición. Ante la realidad plural de los centros escolares de la Inspectoría es necesaria cierta flexibilidad respecto a los miembros que integran el Equipo. Al menos estará integrado por:</p>	
--	--

- El Coordinador/a de Pastoral del Centro.
- El Director/a titular.
- La Directora de las hermanas.
- Un miembro de cada nivel que tenga el centro educativo.
- El Orientador.

Art. 81. Funciones.

Las funciones del Equipo de Pastoral son:

- a) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Favorecer la relación y coordinación con la Inspectoría.
- c) Velar por la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Pastoral del centro, cuidando especialmente la dimensión vocacional, solidaria y celebrativa, desde las orientaciones del Proyecto Inspectorial de Pastoral Juvenil.
- d) Promover el buen ambiente educativo evangelizador en el centro.
- e) Asegurar la coordinación con el equipo de orientación para el desarrollo de las acciones pastorales que se determinen.
- f) Asegurar la coordinación con el equipo de innovación y coordinación pedagógica para el desarrollo de las acciones de ámbito evangelizador que se determinen.
- g) Promover el protagonismo de los alumnos en la vida pastoral del centro.
- h) Favorecer la pastoral familiar de la escuela.
- i) Favorecer el trabajo en red con las instituciones educativas y eclesiales del entorno.
- j) Garantizar la coordinación con la Pastoral de tiempo libre y con las demás propuestas pastorales que existan en la casa.

Sección cuarta: EQUIPO COORDINADOR DE CALIDAD

Art. 82. Es el conjunto de personas del centro que en colaboración con el Coordinador de Calidad organiza, desarrolla y evalúa el Sistema de Calidad.

Art. 83. Es nombrado por la dirección del centro de acuerdo con el Coordinador de Calidad por un periodo de tres años prorrogables. Deberán estar representados en este grupo los distintos niveles educativos.

El Equipo de Calidad se reunirá al menos, una vez al mes, convocado por el Coordinador de Calidad.

Art. 84. Funciones.

- a) Colaborar estrecha y corresponsablemente con el coordinador de Calidad.
- b) Efectuar el seguimiento continuo del SGC.
- c) Asistir a las reuniones previstas y participar activamente en las

mismas.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN:

Sección primera: EL CONSEJO ESCOLAR

Art. 85. Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 86. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
- a) El Director/a Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) Un Director Pedagógico.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 87. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de la Entidad titular, de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes en el Consejo Escolar, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y la normativa vigente sobre Consejos Escolares.

2. La Asociación de Padres podrá designar a uno de los representantes de los padres.

Art. 88. Funciones

1. Son funciones del Consejo Escolar:
- a) Intervenir en la designación y cese del Director pedagógico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE.
 - b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme con el artículo 60 de la LODE y teniendo en cuenta el Proceso de Selección y contratación del Personal docente.
 - c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
 - d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente.
 - e) Aprobar, a propuesta del Director titular de Centro, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las

cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

- f) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Director titular del Centro, las aportaciones de los padres de alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar a propuesta del Director titular, el Reglamento de régimen interior del Centro.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro (adaptadas a la realidad del mismo), la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o) Intervenir en la elaboración y seguimiento del Plan de Convivencia (proponiendo actuaciones), a través de la Comisión de Convivencia, realizando un informe anual.
- p) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.

Art. 89. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director/a Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros

del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 71.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Director/a Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre el Director/a Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Art. 90. Comisión de Convivencia

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Miembros de la Comisión de Convivencia y actuación:
Formarán parte de la Comisión de convivencia: el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del

centro, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno.

3. Competencias:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

TITULO SEXTO ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 91. Órganos de Coordinación Educativa.

- 1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo/ Etapa, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
- 3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Sección Primera: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Art. 92. Funciones.

Son funciones del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de Orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 93. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director/a Titular del Centro.

Sección Segunda: COORDINADOR ACADÉMICO.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: COORDINADOR DE CICLO

Art. 96. Funciones del Coordinador de Ciclo.

Son funciones del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 97. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director/a Pedagógico y oído el Coordinador de su Etapa.

Sección Cuarta: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO.

Art. 98. Funciones.

Son funciones del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 99. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Quinta: TUTOR.

Art. 100. Funciones.

Son funciones del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 101. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director titular a propuesta del Director Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: CONSEJO DE PASTORAL.

Art. 102. Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director Titular
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los Profesores de Religión.
- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

Art. 103. Funciones.

Son funciones del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 104. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director titular.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: EQUIPO DE INNOVACIÓN Y COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Art. 105. Es el órgano responsable de animar y coordinar el conjunto de las actuaciones pedagógicas del centro, sin perjuicio de las competencias reservadas al Equipo Directivo, desde el Carácter Propio y las Orientaciones

Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro.

Art. 106. Composición.

El equipo de Innovación y coordinación Pedagógica está compuesto por:

- Director Pedagógico/Jefe de Estudios- Coordinador de Innovación.
- Director Titular de Centro
- Coordinadores de Etapa/Ciclo.
- Coordinador del Equipo de Orientación.
- Coordinador del Equipo de Calidad.
- Responsable de Pastoral Escolar.

Art. 107. Funciones.

Son funciones del Equipo de Innovación y coordinación Pedagógica:

- a) Favorecer la relación y coordinación con la Inspectoría.
- b) Garantizar la reflexión e implantación de las tendencias metodológicas en el centro, en el marco del Plan de Actualización Pedagógico Pastoral.
- c) Coordinar las actividades educativas y pedagógicas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar y del Equipo Directivo.
- d) Velar por el orden y la buena convivencia en el centro, con la colaboración del profesorado.
- e) Promover el desarrollo de las líneas de trabajo derivadas del equipo directivo.
- f) Favorecer la coordinación con los responsables de los distintos equipos del centro.
- g) Impulsar procesos que favorezcan la participación e implicación del alumnado en la vida del centro.
- h) Desarrollar cauces de participación de las familias en la vida del centro.
- i) Tejer redes entre el Centro y otras asociaciones o entidades.
- j) Promover el desarrollo de las líneas de trabajo derivadas de la administración educativa.

Sección tercera: EQUIPO DOCENTE.

Art. 108. Composición.

El Equipo Docente está integrado por el Coordinador de Equipo docente (E. primaria) y los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 109. Funciones.

Son funciones del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Cuarta: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Art. 110. Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 111. Funciones.

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de

orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Quinta: OTROS DEPARTAMENTOS.

Art. 112. Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral. El Departamento de Inglés deberá coordinarse con la D. Pedagógica.

Art. 113. Funciones.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO SÉPTIMO ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 114. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter

Propio del Centro.

Artículo 115. Principios generales de la convivencia escolar (estos se inspiran en el art. 120 de la LOE).

- a) En la convivencia escolar se incluyen todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y deberes.
- b) La participación y responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) Reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica de sus funciones.
- d) Reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos la importancia de la corresponsabilidad en la construcción de la convivencia escolar positiva y el importante papel del alumnado en la construcción de la misma.
- e) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- f) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro de las disposiciones vigentes.
- g) El respeto por las normas del Centro como marco de convivencia.
- h) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos y administración para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- j) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- k) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- l) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

Artículo 116. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva en el recinto escolar y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad/vida escolar o afecten a los derechos de algún miembro de la Comunidad Educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento. Si los actos pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, Equipo directivo del Centro o cualquier persona que tuviere conocimientos de los hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

3. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente la referida al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras; la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida; el derecho al trámite de audiencia y alegación y a la comunicación escrita.

4. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública (según Ley 2/20210 15 junio) En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados. Todo ellos en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Artículo 117. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el Centro. Las infracciones tipificadas se denominan FALTAS y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como las medidas correctoras correspondientes, deberán figurar en las normas de convivencia del Centro. Se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las

relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidados de los espacios y recursos del Centro; la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares; la puntualidad y la asistencia a clase; el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 118. Criterios generales para adoptar medidas de corrección.

1. Las medidas correctoras de las conductas contrarias al normal desarrollo de las actividades del Centro tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

2. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia.

3. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta los siguientes fines:

a) Preservar la dignidad e integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Mantener el clima de trabajo y convivencia para que el Centro pueda cumplir con su función educativa.

c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

3. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá privar al alumno de su derecho a la educación.

4. En los casos de absentismo o de riesgo de abandono escolar, se tendrán en cuenta las medidas correctoras para evitar acentuar dichos problemas.

5. Cuando se apliquen las medidas correctivas, y con el fin de no interrumpir el proceso educativo, el alumno realizará las tareas y actividades que determinen sus profesores, coordinándose estos con el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la conducta o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

Artículo 119. Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Plan de Convivencia y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia amenazas, intimidación, insultos, agresiones físicas, discriminación, vejaciones o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, además de daños causados contra las instalaciones y documentos del Centro; la grabación y/o difusión de imágenes humillantes sin consentimiento; la introducción en el Centro de sustancias perjudiciales para la salud; o la suplantación de personalidad y la falsificación de documentos académicos etc... tendrán la calificación de falta muy grave y podrá llevar asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 120. Criterios para la graduación de medidas correctoras.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y el arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- d) No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.

- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación social, física o psíquica, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad, jactancia y difusión, por cualquier medio, de la conducta perturbadora de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 121. Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en el Plan de Convivencia y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas (faltas leves), en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el tutor, Coordinador de etapa, o el Director Pedagógico (habiendo expulsión de la clase o actividad o siendo privado del tiempo de recreo).
- c) Realización de trabajos específicos de carácter académico.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Prohibición de participar en actividades extraescolares programadas.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Plan de Convivencia del Centro el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Artículo 122. Órganos competentes para adoptar medidas correctoras.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al Director pedagógico.

2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al tutor y profesores del alumno las letras a y b; al Director Pedagógico y al Director titular las letras c y d y al Director titular las letras e y f:

- a) Faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

3. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al Director titular.

Artículo 123. Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Plan de convivencia y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 124. Valor de la resolución conciliada.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos (se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves y muy graves)

2. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán usar estrategias (creativas y constructivas) para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

3. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 125. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 126. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad). Todas las citaciones a los alumnos y sus padres o tutores, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el Centro para comunicarse con el alumno y sus familias (dejar constancia fehaciente de haberse realizado).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le podrán escuchar con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 127. Acuerdo escrito (procedimiento disciplinario ordinario).

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 128. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran

<p>en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 23 de Marzo de 2009.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Primera.- Modificación del Reglamento.</p> <p>La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.</p> <p>Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.</p> <p>Segunda.- Entrada en vigor.</p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2016/2017. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.</p>	
---	--

ÍNDICE

	Páginas
PRESENTACIÓN	3
TÍTULO PRELIMINAR Naturaleza y finalidad del Centro	4
TÍTULO PRIMERO Entidad Titular	4
TÍTULO SEGUNDO Marco del Reglamento	5
TÍTULO TERCERO	6

Comunidad Educativa

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	7
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	8
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES	9
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	11
CAPÍTULO QUINTO: PAS	11
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	12
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	12
TÍTULO CUARTO	13
Acción Educativa	
TÍTULO QUINTO	15
Órganos de gobierno, participación y gestión	
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	
- Director/a Titular	16
- Director/a Pedagógica	16
- Coordinador/a de Etapa/ Equipo docente.	17
- Coordinador/a de Pastoral	18
- Coordinador/a de Calidad	18
- Administrador/a	19
- Secretario/a	20
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	
- Equipo Directivo	20
- Claustro de Profesores	21
- Equipo de Pastoral	23
- Equipo Coordinador de Calidad	24
CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN	25
- Consejo Escolar.	
TÍTULO SEXTO	
Órganos de Coordinación Educativa	
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN	25
- Coordinador del Equipo de Orientación	25
- Coordinador de Ciclo	
- Coordinador de Departamento	26
- Tutor	26
	26
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	
- Consejo de Pastoral.	27
- Equipo de Innovación y Coordinación Pedagógica.	27
- Equipo Docente	28
- Departamento de Orientación	28
- Otros Departamentos	
TÍTULO SÉPTIMO	
Alteración de la Convivencia	
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	29
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS	29
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	31

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	31
TÍTULO OCTAVO. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	31
DISPOSICIONES ADICIONALES	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	33
DISPOSICIONES FINALES	33

“La Comunidad Educativa se configura como lugar de encuentro y de complementariedad entre las personas convocadas por una misión común.

Para definirse como educativa debe ponerse en la perspectiva de continuo crecimiento, que orienta personalmente a todas y a cada uno, a partir del rol que le corresponde, no sólo a educar, sino sobre todo a educarse.

Una comunidad que *educa y se educa* está atenta a lo cotidiano para captar los signos de la presencia de Dios. Cree en las sinergias positivas de los jóvenes y de los adultos y es capaz de salir de sus propias seguridades para acoger la fragilidad, la precariedad experimentada por las niñas y niños, las adolescentes, los adolescentes, las jóvenes y los jóvenes, de entrar en diálogo y revisar con ellas y ellos la experiencia humana y religiosa”.

nº 67 de las “Líneas Orientadoras de la Misión de las Hijas de María Auxiliadora”